

## AUTO No. 05138

### POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 3896 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2011

### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Decreto 1 de 1984 y,

### CONSIDERANDO:

### ANTECEDENTES:

Que el día 12 de Febrero de 2010, se realizó visita técnica a las instalaciones del **CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA** y en virtud de ella la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 3353 del 18 de Febrero de 2010, respecto de la publicidad exterior visual instalada en dicho predio ubicado en la Carrera 52 No. 125 A – 59 de esta Ciudad.

Que una vez valorada la información consignada en el anterior concepto técnico, mediante Auto No. 3896 del 07 de septiembre de 2011, se ordenó la apertura de proceso sancionatorio contra del **CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA**, identificado con Nit. No. 800.056.712-9, en calidad de propietaria del Elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso separado de la fachada instalado en dicho inmueble.

Que mediante Radicado No. 2011EE115049, esta Entidad envió citación para notificación del anterior Acto Administrativo, el cual no fue posible notificarlo personalmente, por lo que esta Secretaría surtió la notificación mediante edicto el cual fue fijado el día 14 de Marzo de 2012 y desfijado el día 28 de Marzo de 2012, como lo dispone el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

## **AUTO No. 05138**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: “En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil el cual establece:

#### **“ARTÍCULO 309.**

Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término.

### **VALORACION TECNICA:**

Que la presente aclaración se hace necesaria, por cuanto al momento de emitirse el concepto técnico 3353 del 18 de Febrero de 2010, en el mismo se erró al indicar la norma aplicable, toda vez que por mandato legal es la Ley 1333 de 2009.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para corregir dicho error, emitió el concepto técnico 1426 del 20 de Marzo de 2013, aclarando el concepto técnico 3353 del 18 de Febrero de 2010, en el siguiente sentido:

“(…)

### AUTO No. 05138

**CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA:** 3353 DEL 18 DE FEBRERO DE 2010  
**REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD:** ROBERTO SILVA POSSE CC. 3227259 /Administrador Acta Concejo de Administración No 12 de Diciembre de 2012  
**RAZÓN SOCIAL:** CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA PROPIEDAD.HORIZONTAL.  
**NIT Y/O CEDULA:** 800.056.712-9  
**EXPEDIENTE:** SDA-08-2010-2045  
**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN:** Carrera 52 No 125 A -59  
**LOCALIDAD:** SUBA

- 1. OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico No. 3353 del 18 de febrero de 2010 en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.
- 2. MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No 3353 del 18 de febrero de 2010 en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.

### 3. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

<b>a. TIPO DE ELEMENTO:</b>	AVISOS (4); AVISOS SEPARADOS DE FACHADA (2)
<b>b. TEXTO DE PUBLICIDAD</b>	BULEVAR, BULEVAR OFERTAS, BAJAMOS LOS PRECIOS, COMO TODOS BAJAN ALGO, NOSOTROS BAJAMOS LOS PRECIOS DEL 22 DE ENERO AL 21 DE FEBRERO
<b>c. ÁREA DEL ELEMENTO</b>	20 m2 aprox
<b>d. UBICACIÓN</b>	FACHADA, ESPACIO PÚBLICO
<b>e. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO</b>	Carrera 52 No 125 A -59
<b>f. LOCALIDAD</b>	SUBA
<b>g. SECTOR DE ACTIVIDAD</b>	MÚLTIPLE

### 4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales

**AVISOS:** De conformidad con el artículo **Artículo 7.** del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades

### **AUTO No. 05138**

comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m<sup>2</sup> podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. PARÁGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. PARÁGRAFO 2. La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

**Artículo 8.** No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

**AVISO SEPARADO DE FACHADA:** Los avisos comerciales separados de fachada de que trata el literal d) del artículo 7 del Decreto Distrital 959 de 2000, para inmuebles distintos a expendios de combustibles, se podrán instalar cuando el establecimiento comprenda dos mil quinientos metros cuadrados (2.500m<sup>2</sup>) de área en parqueadero a cielo abierto y área no cubierta. El aviso separado de fachada se deberá instalar en dicha superficie. Los avisos comerciales separados de fachada podrán contar con dos caras siempre y cuando no anuncien en un mismo sentido visual entre ellas o en el mismo sentido visual del aviso de fachada del establecimiento de comercio. Se entiende que no están en un mismo sentido visual del aviso del establecimiento de comercio, cuando forman entre ambos avisos un ángulo que puede oscilar entre ochenta grados (80°) y cien grados (100°), o cuando están a una distancias de más de cuarenta (40) metros entre ellos. Este tipo de avisos no se podrá instalar en zonas de protección ambiental, cesiones públicas para parque y equipamientos, andenes, calzadas de vías y demás sitios prohibidos por los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000.

### **5. VALORACIÓN TÉCNICA:**

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- Se encuentra instalado mas de un aviso por fachada del establecimiento comercial
- El aviso supera el antepecho del segundo piso.
- El elemento de publicidad esta instalado en el espacio público y o mobiliario urbano.
- El elemento de publicidad no cuenta con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

## AUTO No. 05138

### 6. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

Que en aplicación a la normatividad antes señalada y atendiendo la razón técnica citada en el Concepto técnico 1426 del 20 de Marzo de 2013, que se transcribe, se procederá en la parte dispositiva de este acto administrativo a aclarar la norma que rige el presente proceso.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."*.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aclarar el auto No. 3896 del 07 de septiembre de 2011, para indicar que la norma procedimental aplicable es la Ley 1333 de 2009, por ello se tendrá como parte integral del auto que se aclara, el Concepto Técnico No. 1426 del 20 de Marzo de 2013 y de esta forma continuar el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado contra el CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA identificado con Nit. No. 800.056.712-9, ubicado en la Carrera 52 No. 125 A – 59 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Auto al señor LEOPOLDO VARGAS BRAN identificado con cédula de ciudadanía No. 19.453.489, o quien haga sus veces, en su calidad de representante legal del CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA identificado con Nit. No. 800.056.712-9, en la Carrera 52 No. 125 A – 59 de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**AUTO No. 05138**

**TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO.-** Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXPEDIENTE: SDA – 08 – 2010 - 2045*

<b>Elaboró:</b> Stefany Alejandra Vence Montero	C.C: 1121817006	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/04/2013
<b>Revisó:</b> Daniel Salcedo Carcamo	C.C: 8699710	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/07/2014
Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/11/2013
Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/12/2013

**Aprobó:**

**AUTO No. 05138**

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 4/08/2014  
EJECUCION: